

declara que don Pedro Albarracín y don Mariano Marca deben restituir los terrenos de Sapán, con sus frutos y costas; y reformando la primera y revocando la segunda, absolvieron á los citados Albarracín y Marca de la demanda contra ellos interpuesta por don Dionisio Quelopana y copartes sobre reivindicación de dichos terrenos; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossio.—Ribeyro.—Vidaurre.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

**Irresponsabilidad en el “homicidio necesario”
en el causado contra el ex-presidente de Bolivia general Melgarejo.**

Excmo. Señor.

El Fiscal dice: que esta ruidosísima causa viene á V.E. en virtud del recurso de nulidad interpuesto por parte de los herederos del finado general don Mariano Melgarejo de la sentencia de vista de fojas 74 cuaderno corriente, su fecha cuatro del presente mes, que ábuelve al general de Bolivia don José Aurelio Sánchez de toda responsabilidad criminal por el homicidio perpetrado en la persona del mencionado general don Mariano Melgarejo que se califica de necesario.

Recorridos los autos é inclinado siempre el que suscribe á ser más favorable que adverso á

un acusado, se ha detenido suficientemente en buscar todo lo que pudiera favorecer al homicida y salvarlo efectivamente de la responsabilidad criminal; pero desgraciadamente las pruebas no corresponden á estos deseos.

La sentencia de primera instancia que ha confirmado la Ilustrísima Corte Superior induce á primera vista á formar el concepto favorable que ha prevalecido en el mencionado Tribunal Superior. Mas en contraposición á esto, se presenta la acusación que el Agente Fiscal, en cumplimiento de su deber, formuló á fojas 22 del citado cuaderno. En este documento interesante se encuentra bosquejada la historia de los antecedentes que habían tenido lugar entre el general Melgarejo y la familia Sánchez de la cual ha provenido la catástrofe con que terminaron las relaciones íntimas del hombre violentamente apasionado de doña Juana Sánchez, hermana del general don José Aurelio.

Paso á paso se ha hecho el análisis del proceso. Se ha hecho mención de la causa que mediaba sobre intereses que el general perseguía como suyos y que la madre de doña Juana retenía porque se creía con derecho á ellos.

Hallándose en esta capital las personas referidas y habiendo ocurrido ya á la autoridad para asegurar los baules que contenían esos intereses en alhajas y otros artículos de valor, se determinó el general Melgarejo á ir á la casa de la Sánchez bien sea para arreglar esos asuntos, ó lo que es más verosímil para una reconciliación y restablecimiento de antiguas é íntimas relaciones.

Entrar ahora en todos los pormenores de ese drama, sería aumentar el cansancio que debe

causar al tribunal la lectura de las piezas de que debese instruído necesariamente, como son la acusación del Agente Fiscal, la sentencia de primera instancia y demás que ocupan algunos pliegos de papel. Así es que sobre los hechos y apreciaciones de tan voluminosa causa, entiende el Fiscal que basta reproducir, como desde luego reproduce la predicha acusación.

Según esta, encontrará V.E. que cuando el general Melgarejo llegó á encontrar abierto el postigo de la casa, que antes remeciera impetuosamente, y se encontró con el general don Aurelio, ya la madre y hermana de este estaban fuera de la casa, y á salvo de todo lo que temían del general Melgarejo. Se dice, que este intentó penetrar á la casa y aquí es necesario observar que con un tanto de prudencia del general Sánchez, el terrible acontecimiento de la muerte se habría evitado probablemente. ¿Qué peligro había en permitir la entrada y retirarse el general Sánchez cuando ya no existían en la casa ni la madre ni la hermana por cuya seguridad se oponía la resistencia á su entrada? Esto es por una parte. Por otra, no se ha probado que en el encuentro que tuvieron ambos generales, Melgarejo hubiese hecho algún amago de estropear á Sánchez, ni aún con el bastón que llevaba, ni menos con el revolver que no se le vió en ese acto. Dedúcese de aquí que no fué necesario disparar sobre Melgarejo los dos tiros que dieron fin á su vida. Concluye pues, este Ministerio reproduciendo otra vez la acusación hecha por el Agente Fiscal, para que V.E. se sirva declarar que hay nulidad en la sentencia de vista, revocar la de primera instancia, tener por responsable á don Aurelio Sánchez é imponerle la pena á

que se ha hecho acreedor, atenuándola cuanto V.E. lo tuviere por conveniente, para que no se diga que en los tribules del Perú quedan completamente impunes delitos de tanta gravedad, como el que ha sido materia de esta causa.

Lima, diciembre 12 de 1872.

Alzamora

FALLO

Lima, diciembre 23 de 1872.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en cuatro del presente mes por la Ilustrísima Corte Superior del departamento, confirmatoria de la de primera instancia de fojas treinta y tres, cuaderno de las pruebas por la que se declara absuelto á don José Aurelio Sánchez de toda responsabilidad criminal por el homicidio perpetrado en la persona del señor general don Mariano Melgarejo; y los devolvieron.

Cossio. — Alvarez. — Ribeyro. — Muñoz. — Viduarre. — Arenas. — Oviedo.

Se publicó conforme á la ley, habiendo sido el voto de los señores Viduarre y Arenas por que no resultando plenamente probadas las tres circunstancias prescritas en el inciso cuarto del artículo octavo del Código Penal para eximir de responsabilidad criminal, y estando á lo dispues-

to en el artículo noveno inciso primero y sesenta de dicho Código, se declare nula la sentencia de vista y se imponga al reo la pena de cárcel en quinto grado con sus accesorias, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Es nulo el contrato de venta de bienes de menores si no ha precedido la tazación, el remates y demás formalidades establecidas.

Excmo. señor.

El Fiscal dice: que tomada la sentencia de segunda instancia de 15 de setiembre del año pasado de 1871, que se registra á fojas 478 cuaderno corriente, en conjunto con el auto por el cual se resolvió á fojas 512 la aclaratoria, ampliación y modificación solicitadas por los Donayre, nada hay que observar contra la legalidad y justicia de lo determinado por la Ilustrísima Corte Superior de este departamento.

Llama si la atención que, declarada la nulidad, tanto en primera como en segunda instancia, de la adjudicación hecha á Mendiola de la casa hipotecada sin las formalidades que, atendidas las circunstancias que mediaban entonces exigía la ley, esta nulidad no favorezca á los hermanos de D. Nicomedes y doña Amalia Donayre, siendo así que esa declaración significa la de insubsistencia de aquel procedimiento y re-